



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
 Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Tarapoto / Teléfono 42 522351

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2012-A/MPSM

Tarapoto, 30 de Julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Mayo del 2012, aprobó por unanimidad el DICTAMEN N° 002-2012-CODL-MPSM, sobre aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Reglamento General de Centros de Abastos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, y su respectiva modificatoria, y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía, Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la Municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los Mercados Municipales, son centros de abastos al servicio del público, que autofinancian su funcionamiento, conservación y mejora.

Que, el Art. I, IV del Título Preliminar las Municipalidades de la República son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo, las Municipalidades son competentes para organizar, controlar, evaluar y administrar los Mercados Municipales y las rentas de su jurisdicción de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el Informe Técnico N° 001- 2012-SGDELYT/MPSM, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo mediante el cual hace de conocimiento que el actual Reglamento de Mercados, aprobado por Ley N° 23853-Ley Orgánica de Municipalidades ha sido derogada por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y es necesario actualizar el Reglamento de Mercados para el debido cumplimiento por los funcionarios municipales, encargados de su aplicación, con el fin de prestar mejor servicio a la comunidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 83 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con la dispensa de aprobación y firma del acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE ABASTOS MUNICIPALES

Artículo 1º. Apruébese el reglamento general de centros de abastos y el cuadro de infracciones y sanciones, el mismo que en documento adjunto, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º. Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial de mayor circulación de la Región y en la página web de la Municipalidad Provincial de San Martín (www.mpsm.gob.pe)

Artículo 3º. Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2000-A/MPSM y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 4º. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Tarapoto, a los 30 días del mes de Julio de 2012.



Municipalidad Provincial de San Martín
 TARAPOTO


Walter Grindel Jiménez
 ALCALDE




REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE ABASTOS MUNICIPALES

CAPITULO I


DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1º - De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 2º del Título Preliminar, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera en los asuntos de su competencia; ésta autonomía, radica, conforme al mandato constitucional, en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.




Las Municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades y condiciones y con equidad.



ARTÍCULO 2º - Conforme a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la municipalidad, los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Los centros de abastos municipales, están al servicio del público y autofinancian su funcionamiento, conservación y mejora.


Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, de conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 55º de la Ley Orgánica antes mencionada.



ARTICULO 3º - Los Centros de Abastos son de exclusiva propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín; ninguna obra civil o modificación de sus instalaciones se podrá ejecutar sin la respectiva autorización municipal.

CAPITULO II

DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES



ARTÍCULO 4º - **Es Objeto** de este Reglamento, establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrarán los mercados, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial de San Martín, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.



ARTÍCULO 5º - MARCO LEGAL

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 26569 Ley de Administración de Mercados
- ❖ D.S. N° 004-96-P.C.M.
- ❖ Decreto Supremo N° 007-98-S.A. "Reglamento sobre vigilancia y control Sanitario de Alimentos y Bebidas"
- ❖ R.M. N° 282-2003-S.A./D.M. "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto".
- ❖ D.S. N° 022-95-A.G. Reglamento Tecnológico de carnes.
- ❖ D.S. N° 040-2001-PE. Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas.






ARTÍCULO 6º - Finalidad: Normar y Regular administrativa y jurídicamente el funcionamiento de los centros de abastos de Propiedad Municipal, tanto en el interior como en el exterior, en beneficio del usuario y la comunidad.

ARTÍCULO 7º - Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los trabajadores de los Centros de Abastos; cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTÍCULO 8º - Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza considérese las definiciones siguientes:

1. **Centro de Abasto:** Entiéndase al local cerrado en cuyo interior y exterior (en la misma infraestructura), se encuentran ubicados puestos de venta por secciones o giros definidos, dedicados al expendio de productos y a la prestación de servicios.
2. **Servicios.-** Son la prestación de los servicios personales y no personales que ofrecen las personas para viabilizar las actividades comerciales dentro del establecimiento. Entre estos servicios se reconoce a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios higiénicos, y otros debidamente autorizados.
3. **Prestador de Servicios:** Son las personas que realizan labores físicas de trabajo como: estibadores, cargadores, carretillas adecuadas o similares y los que ejerzan actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos y manuales, prestadores de servicios higiénicos y otros autorizados por la autoridad municipal.
4. **Zonas de Mercado:** Son las zonas de la vía pública alrededor de los centros de abastos municipales.
5. **Sección.-** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de venta con características comunes para la comercialización pertenecientes al mismo rubro.
6. **Puestos de Venta:** Denomínese a los establecimientos ubicados al interior y exterior de los centros de abastos de propiedad municipal en donde se desarrolla actividad comercial debidamente autorizados, ordenados, con contrato vigente y registrados en el padrón de comerciantes.



- 
- 
- 
- 
- 
7. **Conductor(a) del Puesto de venta:** Es la persona, a quien se alquila un puesto de venta, o un espacio físico al interior del establecimiento (previo contrato), el que será el titular del puesto de venta por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que en ella, realice la actividad comercial.
 8. **Padrón de comerciantes:** Es la relación de conductores de puestos de venta, que se encuentran debidamente registradas en el libro llamado PADRON (Fe datado por personal autorizado de la municipalidad) y que se encuentra debidamente ordenada según giros y secciones. Libro en el que se consigna: nombre del titular conductor (a), domicilio real, documento de identidad, procedencia, giro o actividad especializada y número del puesto de venta.
 9. **Merced conductiva:** Transferencia de derechos de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal (mediante contrato de alquiler), para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este Acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta.
 10. **Cesión de uso;** Es la entrega de un área específica para un fin y un tiempo determinado, previa evaluación y autorización por el concejo municipal.
 11. **Giro:** Es la Actividad especializada básica del negocio ejercida por el conductor autorizado de un puesto de venta.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 9° - El funcionamiento de los centros de abastos municipales se encuentra bajo la responsabilidad del Administrador, supervisado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo. La vigilancia y control rutinario, a cargo de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización en lo que les compete y las autoridades competentes de acuerdo a las normas sectoriales y nacionales

ARTÍCULO 10° - Los conductores de los puestos de venta están obligados, bajo responsabilidad, a brindar todas las facilidades necesarias a las autoridades municipales para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como al cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 11° - Cada conductor del puesto de venta, deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción, cualquier adecuación, refacción o modificación, será previa solicitud y autorización expresa de la autoridad municipal quien a su vez, hará las inspecciones técnicas necesarias, a través de la Gerencia de Infraestructura y planeamiento urbano, previa cancelación de los derechos establecidos. Estas adecuaciones o refacciones pasarán automáticamente a la administración, dominio y patrimonio de la municipalidad sin contraprestación alguna.



ARTICULO 12° - Los centros de abastos estarán divididos en secciones de acuerdo a la naturaleza de los productos que se expendan.

ARTICULO 13° - Los puestos de venta ubicados al interior y exterior de los centros de abastos se identificarán mediante numeración correlativa visible, de acuerdo al ordenamiento establecido por la autoridad municipal.

ARTICULO 14° - Los puestos de venta se otorgarán en alquiler, previa suscripción del CONTRATO DE CONDUCCION DE PUESTO DE VENTA correspondiente y de acuerdo a las formalidades previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15° - Cada centro de abastos contará con una balanza patrón calibrada con una pesa patrón (Certificada por el Instituto Nacional de Metrología de INDECOPI), de uso público para la comprobación de pesos por parte de los consumidores, la misma que estará a cargo de la Administración del mercado.

ARTÍCULO 16° - El uso de los servicios higiénicos al interior de los mercados, estará sujeto a la tarifa que establezca la municipalidad.

ARTICULO 17° - Se encuentra prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de los centros de abastos, bajo pena de aplicarse las sanciones establecidas en el RAS.

ARTICULO 18° - Se encuentra prohibido vender productos adulterados, falsificados, faltos de peso, de circulaciones prohibidas o no aptas para el consumo humano, así como alimentos preparados que no se sujeten a la normatividad sanitaria vigente.

ARTICULO 19° - Está prohibido alterar el orden público o atentar contra la moral y las buenas costumbres en los centros de abastos.

ARTICULO 20° - Está prohibido colocar cualquier tipo de publicidad al interior de los centros de abastos (sin autorización municipal), excepto la que corresponda al propio puesto de venta.

ARTICULO 21° - Horario.- El horario de atención al público en la parte interior del establecimiento es de 05.00 horas A 18.00 horas de Lunes a Sábados, los Domingos y Feriados de 05.00 horas A 14.00 horas.

La entrada y salida de productos cárnicos a las cámaras frigoríficas ubicadas en el interior de los centros de abastos, se efectuará durante el horario de atención establecida; la vigilancia y control, estará a cargo de la administración de los centros de abastos conjuntamente con la policía municipal.



ARTÍCULO 22° - Las Cámaras frigoríficas, deberán cumplir las especificaciones técnicas contempladas en la normatividad vigente para cada tipo de producto. (D.S. N° 022-95-AG, para carnes; D.S. N° 040-2001-PE para productos pesqueros

R.M. N° 282-2003-SA/DM y Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados).

ARTÍCULO 23° - Para el caso de la conservación de carnes rojas, solo ingresarán a las cámaras frigoríficas, las que provengan de camales o de centros de beneficio autorizados, debiendo contar con ambientes diferentes para cada especie y vísceras

ARTÍCULO 24° - En el horario de atención al público, el local del centro de abastos debe encontrarse en perfecto estado de limpieza, tanto al interior como al exterior; así como los pasillos deben mantenerse libres para el tránsito. Por tanto cualquier objeto, como fardos, cajas, bultos, u otros obstáculos serán arrinconados hacia el puesto de venta por la policía municipal y en caso de reincidencia se procederá al decomiso y multa respectiva del infractor, con entrega de los productos a una institución benéfica, para lo que se levantara el acta correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS CONDUCTORES DE PUESTO DE VENTA

ARTÍCULO 25° - El conductor del puesto de venta, está obligado a pagar por el uso del local (según contrato de alquiler).

ARTÍCULO 26° - El Incumplimiento de pago fijado en el contrato, será causal de resolución del contrato. En este caso el administrador del centro de abastos, le notificará, dándole un plazo de 72 horas para que regularice. Luego del cual, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, previo informe de la administración de mercado, podrá declarar la vacancia del puesto de venta mediante resolución. Procediendo luego a desalojar el puesto de venta, levantando un acta de intervención y retiro de mercadería para lo que se solicitará el apoyo de la policía municipal con presencia del representante del Ministerio Público.

Solo en casos especiales y fortuitos debidamente comprobados y evaluados, se podrá reconsiderar la resolución más no la obligación del pago.

ARTÍCULO 27° - El Administrador del centro de abastos, controlará el pago mensual (previo informe del SATT) por la conducción del puesto de venta, quien en caso de incumplimiento, aplicará los alcances del presente reglamento. En caso de reclamos, exigirá al presunto infractor, la presentación del recibo de pago expedida por el SATT como documento probatorio, caso contrario no procederá ningún reclamo.



ARTÍCULO 28° - Si el comerciante tiene su puesto cerrado por 30 días consecutivos o noventa en el periodo de un año sin autorización de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, se resolverá el Contrato de Conducción del Puesto de Venta y procederá la declaratoria de vacancia y libre disponibilidad del puesto.

ARTÍCULO 29° - Si el giro comercial amerita que el Puesto de Venta cuente con los servicios básicos (luz, agua, desagüe) de manera independiente, estos serán suministrados por la Municipalidad, cuyos costos de instalación y uso serán cubiertos por el usuario (según contrato).

ARTÍCULO 30° - Los conductores de los puestos de venta están obligados a:

1. Suscribir el contrato de conducción del puesto de venta y renovar el mismo 30 días antes de su vencimiento.
2. Conducir personalmente el puesto de venta, pudiendo tener ayudantes, previa autorización municipal.
3. Tener carnet de salud vigente, tanto el titular del puesto como los ayudantes. Otorgado por autoridad competente.
4. Comunicar a la Municipalidad antes de ausentarse del puesto de venta por más de 5 días.
5. Usar uniformes y prendas complementarias (gorros, mandiles), de acuerdo al giro de negocio, en buen estado de conservación e higiene.
6. Conservar la higiene y buena presentación del puesto de venta que conduce.
7. Exhibir en lugar visible y en forma clara los precios de los productos que expende y mantener la oferta de precio acorde con la lista exhibida.
8. Pagar por los servicios de agua, luz, teléfono y similares
9. Cancelar puntualmente a la municipalidad los recibos de alquiler.
10. Guardar hasta por dos años y exhibir cuando le sea requerido, los recibos cancelados por alquiler del puesto de venta para posterior fiscalización o supervisión.
11. Entregar voluntariamente a la Municipalidad Provincial de San Martín el puesto de venta al vencimiento o resolución del contrato.
12. Que la exhibición y venta de productos de consumo masivo estén aptos para su comercialización.
13. Que los productos como: pan, dulces, refrescos, mantequilla y otros similares estén protegidos de moscas, insectos, polvo y otros y el vendedor debe usar guantes.
14. Atender al público en estado higiénico y usar vestimenta adecuada.
15. Facilitar muestras que se requieran para el control o análisis respectivo.
16. Efectuar el aseo y desinfección necesarias y de manera permanente en el puesto de venta.
- 17.- Es responsabilidad de los conductores de los puestos, participar en forma activa en las campañas de limpieza, desinfección y fumigación general programadas y comunicadas en forma oportuna por la municipalidad (Mínimo 03 campañas al año y según la necesidad de cada centro de abastos).



18. Los costos que acarrean las campañas de fumigación serán cubiertos en forma equitativa por los usuarios y la Municipalidad.
19. Exhibir en lugar adecuado la copia simple de la ficha RUC.

ARTÍCULO 31° - Son causales de resolución del contrato y declaratoria de vacancia del puesto:

- a) Por fallecimiento del conductor del puesto de venta, la que quedará pendiente de adjudicación hasta que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local y funcionarios respectivos de la MPSM resuelvan el caso, debiendo priorizarse la conducción a los familiares directos.
- b) Por retiro voluntario del conductor del puesto de venta, dejando constancia de ello, en la administración del mercado.
- c) Por subarrendar, traspasar, ceder o bajo cualquier otra modalidad el puesto de venta.
- d) Por incumplimiento de pago de tasas municipales o servicios básicos en el plazo establecido (según contrato).
- e) Por incumplimiento de pago de una o más de las cláusulas del contrato de merced conductiva.
- f) Por incumplimiento de sanciones establecidas por faltas previas o por reincidencia de los mismos.

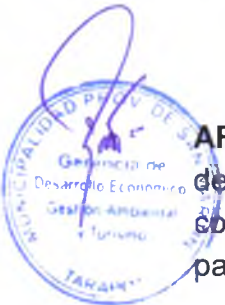
ARTÍCULO 32° - La resolución del contrato y declaración de vacancia del puesto de venta por incumplimiento de los incisos del artículo 31 se implementaría mediante resolución, otorgándose un plazo de 72 horas para la desocupación del puesto.

ARTICULO 33°.- Está prohibido en los mercados:


- a) El ingreso de personas no autorizadas fuera de los horarios establecidos para atención al público.
- b) La circulación dentro del mercado de vehículos motorizados o no motorizados, sean estos de transporte de personas o carga.
- c) La presencia de vendedores ambulantes.
- d) La instalación de puestos de venta fuera de los lugares autorizados.
- e) Causar daños y perjuicios materiales al puesto de venta o al mercado.
- f) Ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del mercado.
- g) Todo tipo de agresión física o psicológica del conductor del puesto de venta o sus ayudantes a compañeros de trabajo, usuarios, proveedores o a la autoridad municipal.
- h) Obstaculizar los pasadizos o mantener desaseado el puesto de venta.
- i) Permanecer al interior del mercado fuera de los horarios establecidos.
- j) Tener en el puesto de venta como ayudantes a menores de edad, salvo casos permitidos por Ley.
- k) Exponer artículos diferentes a los autorizados sin conocimiento de la autoridad municipal.
- l) Usar altoparlantes y/o megáfonos.




- m) Exender productos adulterados, falsificados, faltos de peso, de circulación prohibida, no aptos para el consumo humanos y alimentos preparados sin guardar las condiciones sanitarias.



ARTÍCULO 34° - Limpieza Pública: El importe por este servicio estará incluido dentro del recibo por merced conductiva cancelada en forma mensual (según contrato) . Los pagos son por el total del recibo; por ningún motivo se aceptarán pagos a cuenta o se emitirán recibos provisionales.



ARTÍCULO 35° - Las labores de limpieza de los puestos de venta se realizaran al final de la jornada de trabajo del día, para lo que deberán de contar obligatoriamente cada uno con implementos de aseo e higiene, según el giro de su negocio, como escobas, escobillas, recogedor de basura, recipiente de basura, detergente, desinfectantes entre otros, debiendo el conductor del puesto, esperar el paso del camión recolector para la evacuación de los residuos sólidos, previa selección, llenado y sellado en bolsas de color dependiendo si estos corresponden a desechos orgánicos e inorgánicos.





ARTICULO 36° - El incumplimiento de los artículos precedentes dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes según su gravedad, las cuales de no ser cumplidas o ser reincidentes conllevará a la resolución del contrato y vacancia del puesto.

CAPITULO V

DEL ORDEN EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 37° - El orden en los centros de abastos, de propiedad municipal, está en función del uso adecuado de los puestos de venta y sus respectivas áreas, así como de los espacios abiertos para fines específicos y el libre tránsito de los usuarios; lo que obliga a las siguientes prohibiciones:

- 
- 
1. La circulación de carretillas, bicicletas, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares en el interior de los mercados; así como su estacionamiento.
 2. El comercio ambulatorio.
 3. Colocar cualquier tipo de publicidad en los centros de abastos (sin autorización municipal), excepto la que corresponda al propio puesto de venta.
 4. El Uso de megáfonos, parlantes musicales, bocinas y otros similares que puedan interferir la comunicación emanada de la administración.
 5. El uso de espacio físico destinado para áreas de libre tránsito (puertas de ingreso, pasadizos, veredas, escaleras y otros).
 6. Realizar actividades bailables y similares.
 7. Colocar toldos sin autorización y opinión técnica previa del área respectiva.
 8. Los juegos de azar y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



ARTICULO 38° - Las ventas en los mercados se sujetarán a las disposiciones municipales, los lineamientos que emanen de INDECOPI, las disposiciones que emanen de las autoridades sectoriales y las que les sean aplicables conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 39° - Los productos de consumo humano deberán ser envueltos en papel de primer uso, despacho o bolsas de polietileno, quedando prohibido hacerlo en periódicos, papel de rehúso o bolsas negras.

ARTÍCULO 40° - La basura y los desperdicios provenientes de los puestos de venta y prestadores de servicios, serán recogidos por el camión recolector previa coordinación con la administración del mercado.

CAPITULO VI

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 41° - Los puestos de venta se dedicarán exclusivamente al giro de negocio para el que fueron autorizados, de no ser así, se procederá a la resolución del contrato de alquiler; previa notificación exponiendo las razones del mismo. El cambio de giro requiere autorización municipal por escrito de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo.

ARTÍCULO 42° - Para postular a un puesto de venta, se requiere:

- 1) Solicitud del interesado dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín indicando el giro del negocio e ingresado a través de mesa de partes.
- 2) Copia simple del DNI del interesado (Ser mayor de edad).
- 3) Copia simple de ficha RUC.
- 4) Copia del recibo de luz o agua que certifique el domicilio del solicitante.
- 5) Declaración jurada de conocer y cumplir fielmente lo dispuesto en el Reglamento de Mercados y normas municipales.
- 6) Recibo de pago por Derechos (Previo a la firma del contrato).
- 7) Declaración Jurada de desocupar voluntariamente el puesto de venta, en caso de Resolución o no renovación de contrato.
- 8) Declaración Jurada de no adolecer de antecedentes penales y judiciales.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 43° - Los conductores de los puestos de venta y tiendas, de los Mercados, tienen los siguientes **DERECHOS**:



- a. Al respeto de los derechos constitucionales que amparan a todo ciudadano expresados en la Constitución Política del Perú.
- b. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del Mercado o puesto de venta.
- c. A trabajar libremente de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.
- d. A impugnar las sanciones impuestas por la Autoridad Municipal y presentar los reclamos sustentados, en los plazos establecidos en el TUPA.

ARTÍCULO 44° - PROHIBICIONES:

1. Tener menores de edad en los puestos de venta
2. Tener juegos de azar, nintendo, fulbito de mano, casino, máquinas tragamonedas u otros que atenten con la tranquilidad y buena marcha de los comerciantes y público en general, el conductor será multado y se procederá la rescisión del contrato de alquiler y declarar vacante el puesto de venta.
3. Tener en los puestos de venta artículos que puedan causar incendios o siniestros tales como: fuegos artificiales, velas encendidas, combustibles, etc.
4. Arrojar residuos sólidos, orines y excrementos en los pasadizos, techos, calles, buzones y demás ambientes del Mercado.
5. Usar puestos de venta exclusivamente como depósitos.
6. Tener fluido eléctrico y servicio de agua de manera clandestina.
7. Permitir o ceder conexiones de agua y fluido eléctrico proveniente de su puesto de venta o tienda.
8. Instalar cabinas de Internet, telefonía u otras máquinas de uso público que utilicen fluido eléctrico sin autorización municipal y de Defensa Civil.

ARTICULO 45° - Por ningún motivo, se permitirá que un mismo grupo familiar ocupe más de un puesto de venta, sea a nombre propio o a través de terceros. Entiéndase como grupo familiar a aquellas personas vinculadas hasta el cuarto grado de afinidad y segundo de consanguinidad. La presente prohibición tiene como objetivo el evitar los monopolios familiares dentro de los mercados de abastos de Propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martin

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 46° - La venta de carnes y productos hidrobiológicos deberán cumplir con las normas sanitarias y municipales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 47° - Todos los productos comestibles deberán expendirse envueltos en papel de primer uso, papel de despacho o bolsas de polietileno biodegradable. (Quedando prohibido hacerlo en periódicos, papel de rehúso o bolsas negras)



pudiendo éstas, contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 48° - La Gerencia de Seguridad Ciudadana Policía Municipal y Fiscalización, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas es la responsable de hacer cumplir el presente reglamento..

Artículo 49° - A los infractores de este reglamento y a las disposiciones legales vigentes, se les Sancionara de acuerdo al Régimen de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de San Martín y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO X

DE LA RETENCION O DECOMISO

ARTÍCULO 50° - La retención procede:

1. Para el comercio ambulatorio al interior del mercado o las puertas de acceso. La devolución procede previa cancelación de la multa
2. Cuando se expendan productos que no se respaldan con la documentación autorizada para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad u otros.
3. Otros conceptos estipulados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Los productos retenidos serán devueltos al propietario una vez cancelada la multa impuesta dentro de las 48 horas, en caso que el producto tenga que ingresar a una cámara frigorífica para su conservación, deberá acreditar el pago de dicho servicio conjuntamente con el pago de la multa

ARTÍCULO 51° - El decomiso procede:

1. Cuando se vendan carnes que no procedan de camal autorizado, cuando presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad o de procedencia dudosa.
2. Cuando en un plazo de 24 Horas, la carne retenida no se justifique su procedencia.
3. Cuando se vendan productos hidrobiológicos en estado de descomposición o especies no autorizadas para su comercialización.
4. Cuando luego de la retención y en un plazo de 24 horas, no se acredita su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad u otros.



5. Cuando se vendan productos alimenticios en estado de descomposición.
6. Y otros conceptos estipulados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 52° - Según sea el caso, los artículos retenidos y/o decomisados serán sujetos de revisión y/o control de calidad.

ARTÍCULO 53° - Los artículos decomisados que se encuentran aptos para el consumo humano, serán donados a Instituciones benéficas y/o sin fines de lucro, a criterio de la Municipalidad. Siendo el responsable de la ejecución y levantamiento de las Actas, la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización.

ARTÍCULO 54° - El personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Fiscalización interviniente, al efectuar una retención o decomiso, levantará el acta correspondiente bajo las formalidades que se señalan en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los administradores de los Mercados 1, 2, 3, en un plazo de 30 días calendario tendrá debidamente actualizado el padrón de comerciantes conductores de puestos de venta, sustentado con el file que por cada puesto se abrirá, el mismo que contendrá el respectivo contrato de conducción; para el efecto, dentro del mismo plazo se otorga amnistía para que los comerciantes inmersos regularicen la conducción de los puestos de venta que ocupan. Vencido el plazo, el Administrador del mercado remitirá a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo el Informe Técnico de los infractores a fin de que se emita la Resolución de denegación del puesto y declaratoria de vacancia de los mismos, la que será remitida a la Oficina de Ejecución Coactiva para que proceda de acuerdo a sus facultades. Los contratos a suscribir tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo ser renovados a su vencimiento.

SEGUNDA: Los contratos deberán obrar: 01 ejemplar en el file de cada puesto a cargo de la Administración del mercado y 01 ejemplar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo. 1 ejemplar para el SAT-T. 1 para el interesado

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la implementación de la presente ordenanza, y su publicación a la Oficina de Imagen Institucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Tarapoto / Teléfono 42 522351

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

SEGUNDA: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2000-A/MPSM y todas aquellas normas de mayor o menor rango que se opongan a la presente.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al segundo día de su publicación, acorde a lo establecido por ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE

ANEXO N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE ABASTOS

COD.	DESCRIPCION	MULTA PERSONA NATURAL	MULTA PERSONA JURÍDICA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ESCALA
8.1	POR SUB ARRENDAR, TRASPASAR, CEDER BAJO CUALQUIER MODALIDAD EL PUESTO DE VENTA	5% UIT		VACANCIA	LEVE
8.2	EXTRALIMITARSE EN LAS MEDIDAS DEL PUESTO CONCEDIDO.	5% UIT			LEVE
8.3	UTILIZAR EL PUESTO PARA FINES DIFERENTES AL QUE LE FUE CONCEDIDO.	5% UIT			LEVE
8.4	AUSENTARSE DEL PUESTO POR MÁS DE CINCO DÍAS SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO.	5% UIT		VACANCIA	LEVE
8.5	POR NEGARSE A VENDER AL PÚBLICO ALGÚN ARTÍCULO EN PROPORCIONES MENORES A UN KILOGRAMO O LITRO.	5% UIT			LEVE
8.6	TENER UTENSILIOS DE COCINA EN MAL ESTADO O MATERIAL INFLAMABLE EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	10% UIT			MODERADO
8.7	POR NO MANTENER LIBRE LOS PASADIZOS	5% UIT			LEVE
8.8	ATENDER AL PÚBLICO BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS NO AUTORIZADAS.	10% UIT			MODERADO
8.9	POR INSTALAR CARTELES O ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ASÍ COMO MERCADERÍAS O EXHIBIDORES FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA QUE COMPROMETA LA VISIBILIDAD DE OTROS PUESTOS DE VENTA.	5% UIT			LEVE
8.10	POR INGRESAR (EL CONDUCTOR DEL PUESTO DE VENTA) CON MASCOTAS COMO PERROS, GATOS, LOROS, ETC.	5% UIT			LEVE
8.11	POR EXPENDER ARTÍCULOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O EN FORMA ANTIHIGIÉNICA.	1 UIT		DECOMISO	MUY GRAVE
8.12	POR REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES CUANDO SE HAYA PROGRAMADO LIMPIEZA	10% UIT			MODERADO
8.13	POR REALIZAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE VENTA SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	10% UIT			MODERADO
8.14	POR AGREDIR FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL O AL PÚBLICO.	50% UIT			GRAVE
8.15	POR ENCUBRIR A COMERCIANTES AMBULANTES DURANTE OPERATIVOS	5% UIT			LEVE
8.16	POR MANTENER MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O SIMILARES UTILIZADOS PARA LA REMODELACIÓN DEL PUESTO DE VENTA EN EL PASADIZO O AMBIENTES EXTERIORES DEL MERCADO, LUEGO DE LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.	10% UIT			MODERADO
8.17	POR CAUSAR DAÑOS MATERIALES A LOS PUESTOS DE MERCADO.	10% UIT			MODERADO
8.18	POR EXPENDER, CONSUMIR Y FACILITAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O REALIZAR O PERMITIR JUEGOS AL AZAR.	5% UIT			LEVE
8.19	POR SUB DIVIDIR EL PUESTO DE VENTA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	50% UIT			GRAVE

8.20	POR HACER USO DE MEGÁFONOS, PARLANTES MUSICALES BOCINAS Y OTROS SIMILARES QUE PUEDAN INTERFERIR LA COMUNICACIÓN, ANTE CUALQUIER LLAMADO DE EMERGENCIA, NI ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD D LAS PERSONAS.	10% UIT			MODERADO
8.21	POR TENER MÁS GIROS DE NEGOCIOS EN UN SOLO PUESTO DE VENTA.	5% UIT			LEVE
8.22	POR NEGARSE A SUSCRIBIR EL CONTRATO POR MERCED CONDUCTIVA.			VACANCIA	
8.23	POR PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA RELACIONADA A LOS DATOS PERSONALES, COMERCIALES U OTROS AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO POR MERCED CONDUCTIVA.			VACANCIA	
8.24	POR OFRECER MERCADERÍA AMBULATORIA DENTRO O FUERA DEL MERCADO EN HORARIO DE ATENCIÓN.	10% UIT		RETENCIÓN	MODERADO
8.25	POR NO RESPETAR EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS.	5% UIT			LEVE
8.26	POR UTILIZAR UN PUESTO DE VENTA COMO DEPÓSITO.	10% UIT		VACANCIA	MODERADO
8.27	POR COCINAR EN PUESTOS DE VENTA NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN.	5% UIT			LEVE
8.28	POR TENER MENORES DE EDAD COMO AYUDANTES	10% UIT			MODERADO
8.30	POR EXPENDER PRODUCTOS CON FALTO DE PESO O USAR BALANZAS FRAUDULENTAS.	10% UIT			MODERADO
8.31	POR NO USAR UNIFORMES Y PRENDAS COMPLEMENTARIAS (GORROS, MANDILES) DE ACUERDO AL GIRO DE NEGOCIO.	5% UIT			LEVE
8.32	POR NO TENER EL PUESTO DE VENTA HIGIÉNICAMENTE ASEADO PARA LA ATENCIÓN DIARIA.	5% UIT			LEVE
8.33	POR USAR UNIFORMES O PRENDAS DE VESTIR EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE.	5% UIT			LEVE
8.34	POR NEGARSE A BRINDAR LAS FACILIDADES PARA QUE PERSONAL ESPECIALIZADO REALICE TOMA DE MUESTRA PARA SU ANÁLISIS RESPECTIVO.	5% UIT			LEVE
8.35	POR NO CONTAR CON EL CARNET DE SALUD VIGENTE, TANTO EL TITULAR DEL PUESTO COMO LOS AYUDANTES, OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10% UIT			MODERADO
8.36	POR NO CONTAR CON DEPÓSITO DE MATERIAL PLÁSTICO PROVISTO DE BOLSA PLÁSTICA PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	5% UIT			LEVE
8.37	POR INYECTAR AGUA A LAS AVES BENEFICIADAS PARA GANAR PESO.	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.38	POR ALMACENAR PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL MISMO LUGAR QUE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS.	50% UIT			GRAVE
8.39	POR ENCONTRAR PRODUCTOS ALTAMENTE PERECIBLES EXPENDIENDO AL AIRE LIBRE CUANDO DICHOS PRODUCTOS NECESITEN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN.	10% UIT			MODERADO
8.40	POR ENCONTRAR PRODUCTOS EN MAL ESTADO EN CONSERVADORAS O EQUIPOS	50% UIT		DECOMISO	GRAVE

	DE REFRIGERACIÓN.				
8.41	POR COMERCIALIZAR MEDICAMENTOS SIENDO DE VENTA EXCLUSIVA EN BOTICAS Y FARMACIAS.	10% UIT		RETENCIÓN	MODERADO
8.42	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS CON CARÁCTER MEDICINAL NO AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD. (DIGESA)	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.43	POR EXPENDER CARNES EN MAL ESTADO NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO.	1 UIT		DECOMISO	MUY GRAVE
8.44	POR ENCONTRAR UTENSILIOS Y MENAJE DE COCINA Y EQUIPOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE.	5% UIT			LEVE
8.45	POR ARROJAR DESPERDICIOS A LAS REDES PÚBLICAS DE DESAGÜE O ALCANTARILLADO	5% UIT			LEVE
8.46	POR EXHIBIR PRECIOS QUE CONFUNDEN AL PÚBLICO, SIN TENER EN CUENTA LA CLASIFICACIÓN POR PRODUCTOS.	5% UIT			LEVE
8.47	POR NO CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LA PROCEDENCIA DE CARNES.	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.48	POR NO CONTAR CON PAPELERA EN MESAS DE LOS LOCALES DE VENTA DE COMIDAS AL PASO.	5% UIT			LEVE
8.49	POR USAR, AGREGAR Y/O EXPENDER PRODUCTOS PERJUDICIALES PARA LA ELABORACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS.	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.50	POR IMPEDIR QUE SE DECOMISEN, DESTRUYAN O DESNATURALICEN LOS PRODUCTOS ADULTERADOS, FALSIFICADOS O DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	50% UIT			GRAVE
8.51	POR UTILIZAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS LAS SOBRAS PARA PREPARAR NUEVOS ALIMENTOS.	50% UIT			GRAVE
8.52	POR UTILIZAR SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DAÑINOS PARA LA SALUD EN LA HIGIENIZACIÓN DE EQUIPOS Y UTENSILIOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.	1 UIT			MUY GRAVE
8.53	POR DISTRIBUIR, ALMACENAR Y/O EXPENDER CONSERVAS QUE PRESENTAN ABOLLADURAS, DERRAMES O FILTRACIONES, ÓXIDOS, ABULTAMIENTOS EN LAS TAPAS O TENGAN FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.54	POR USAR CAJONES DE MADERA PARA LA FERMENTACIÓN SIN TENER RECUBRIMIENTO DE LÁMINA METÁLICA INOXIDABLE.	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.55	POR ENCONTRARSE LOS AZUCAREROS, SALEROS Y OTROS SIN LAS TAPAS RESPECTIVAS AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN.	5% UIT			LEVE
8.56	POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE EL MOBILIARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS.	5% UIT			LEVE
8.57	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O COSMÉTICOS DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN NECESARIA	10% UIT			MODERADO



8.58	POR EXPENDER PRODUCTOS ADULTERADOS	1 UIT		DECOMISO	MUY GRAVE
8.59	POR CARECER DE CERTIFICADO DE CONTROL METROLÓGICO O TENERLO VENCIDO.	10% UIT			MODERADO
8.60	POR NEGARSE A DEVOLVER EL PRECIO PAGADO EN EL DÍA POR PRODUCTOS EN MAL ESTADO O DE DUDOSA PROCEDENCIA.	10% UIT		DECOMISO	MODERADO
8.61	POR TRANSPORTAR CARNES Y/O VÍSCERAS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS	10% UIT	30% UIT	INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHÍCULO	MODERADO
8.62	POR COMERCIALIZAR CARNES Y/O VÍSCERAS EN FORMA AMBULATORIA.	50% UIT		DECOMISO	GRAVE
8.63	POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.	5% UIT			LEVE
8.64	POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS CON EL PARQUE AUTOMOTOR COMO PINTURA, PLANCHADO, VULCANIZADO, REPARACIÓN DE FRENOS, MECÁNICA, ETC.	5% UIT			LEVE
8.65	POR EXHIBIR VEHÍCULOS PARA LA VENTA-COMPRAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5% UIT			LEVE
8.66	POR PERTURBAR EL ORDEN PÚBLICO O ATENTAR CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES	50% UIT		VACANCIA	GRAVE
8.67	POR OCUPAR PUESTOS DE VENTA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	5% UIT			LEVE

ESCALA DE MULTAS

MUY GRAVE	1 UIT
GRAVE	50% DE LA UIT
MODERADO	10% DE LA UIT
LEVE	5% DE LA UIT

